MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Nº 365 -2023-DG-INMP-MINSA

Resolución Directoral

Lima, 25 de setiembre de 2023

VISTO:

La HETD Nº 15-4885-3, conteniendo el recurso de apelación interpuesto por el administrado Diego E. ZEGARRA FLORES; el Memorando N° 826-2023-ORRHH/INMP de fecha 21 de agosto de 2023; la Resolución Administrativa N° 379-ORRHH-INMP-2023 de fecha 07 de julio de 2023; el Informe Legal N° 282-2023-OAJ/INMP de fecha 13 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario con fecha 15 de agosto de 2023, el administrado Diego E. ZEGARRA FLORES presentó su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 379-ORRHH-INMP-2023 de fecha 07 de julio de 2023, argumentando que, se le ha venido pagando su asignación por AETAS, al haber desarrollado sus funciones de labor asistencial en el sector salud, y, al haberse ordenado la suspensión de este pago se le ha discriminado en la asignación extraordinaria por el trabajo asistencial AETA, infringiéndose el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución;

Que, de conformidad a lo establecido con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *" (...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".* En consecuencia, la instancia administrativa competente para absolver el grado de apelación es la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad, contemplado en el subnumeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV – Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

MINISTERIO DE SALUD · INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL · OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
J. CHAPA

Que, de los actuados se advierte que, el administrado recurrente ha interpuesto apelación mediante recurso ingresado a la Oficina de Trámite Documentario con fecha 15 de agosto de 2023, contra la Resolución Administrativa N° 379-ORRHH-INMP-2023 de fecha 07 de julio de 2023 que fue notificada con fecha 23 de julio de 2023, de lo que se aprecia que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el artículo 220 del citado marco normativo, por lo que corresponde que se emita pronunciamiento de fondo sobre lo peticionado;

Que, el Régimen del Decreto Ley N° 20530, promulgado el 27 de febrero de 1974, permite que un trabajador adquiera el derecho a una pensión, luego de doce (12) años y seis (6) meses o quince (15) años, para mujeres y varones, respectivamente. Este régimen otorga beneficios pensionarios a funcionarios y servidores públicos de entidades e instituciones del Estado y de los Gobiernos Locales superior a otros regímenes previsionales, razón por la cual se estableció desde su origen que tuviera carácter cerrado excepto para los magistrados y fiscales del Poder Judicial y Ministerio Público. Por otro lado, otorga pensiones directas e indirectas, es decir, pensiones de jubilación, sobrevivencia (viudez, orfandad y ascendencia) hasta por el cien por ciento (100 %) del monto de la pensión que percibía el causante y derecho a pensión para las hijas solteras mayores de edad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ley N° 20530, señala que: *"Es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones. Están afectos al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto"*;

Que, la Ley N° 28110 establece que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como cualquier otra entidad encargada del reconocimiento, calificación, administración y pago de derechos pensionarios, se encuentran prohibidas de efectuar retenciones, descuentos, recortes y otras medidas similares derivadas de pagos en exceso, a las prestaciones económicas definitivas generadas por derecho propio, derivado o invalidez, luego de transcurrido un (1) año contado a partir de su otorgamiento. Las únicas excepciones admisibles serán aquellas que se realicen por mandato judicial o con la autorización del pensionista;

Que, según el numeral 1 del artículo 5 de la Ley N° 28449, el cálculo de las nuevas pensiones de cesantía o invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley, en el caso de varones, *"las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios"*;

Que, según el artículo 6 de la Ley 28449, establece que: *"Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentra sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por la norma expresa con el carácter de no pensionable"*;

MINISTERIO DE SALUD • INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL • OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
J. CHAPA

Que, el numeral 3 de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, a propósito de la promulgación de la Ley N° 28389, Ley de reforma de los artículos 11, 103, y Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, y de la Ley N° 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala que: *"La pensión de cesantía e invalidez, a partir de la vigencia de la Ley N° 28449, será calculada con base al ciclo laboral máximo de treinta años de servicios para el caso de hombres, y de veinticinco años en el caso de mujeres, teniendo en cuenta el promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce (12) últimos meses por cada año de servicios"*; y el numeral 3.2 señala que: *"(...) debe utilizarse únicamente los conceptos remunerativos que estén sujetos a descuento de la tasa de aporte correspondiente"*;

Que, mediante artículo 6 del Decreto Supremo N° 132-2005-EF, se delegó a la ONP, la *"facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas,*

denominándose para los efectos del DS como la Entidad Fiscalizadora. La ONP propondrá los lineamientos, normas complementarias y herramientas tecnológicas necesarias para el mejor cumplimiento de la función fiscalizadora, los mismos que serán aprobados por el MEF, mediante Resolución Ministerial (...)";

Que, asimismo, el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo señala que *"la Entidad Fiscalizadora evaluará los informes a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Decreto Supremo y, de no encontrarlos conformes, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas. Teniendo a su vez, la obligación de hacer el seguimiento respectivo"*;

Que, según lo dispuesto por el artículo 2, inciso b) del Decreto Supremo N° 035-2006-EF-Reglamento de la Ley N° 28701 precisa que, el Reajuste de Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial AETA y el otorgamiento de la Asignación Extraordinaria Mensual No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 104-2015-ORRHH-INMP de fecha 10 de abril de 2023, se resuelve reconocer a don Diego E. ZEGARRA FLORES, Supervisor de Taller I – SPC, cuarenticinco (45) años, cuatro (04) meses y veinticinco (25) días de servicios prestados al Estado hasta el 30 de noviembre de 2015, y otorgar una Pensión Definitiva de Cesantía a partir del 01 de diciembre de 2013, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 367100 SOLES (s/. 1,286.36) mensuales, que es el equivalente al 100 % de la nueva Pensión, en aplicación del artículo 5 de la Ley N° 28449;

Que, mediante Oficio N° 21656-2023-2023-DPR-ONP, de fecha 26 de junio de 2023, la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional -ONP señala que, en mérito al Decreto Supremo N° 132-2005-EF, que dispone evaluar la correcta aplicación del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, la Resolución Administrativa N° 105-2015-ORRHH/INMP de fecha 10 de abril de 2015, que otorgó la Pensión Definitiva de Cesantía a favor de don Diego E. ZEGARRA FLORES, se ha emitido contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, complementarias y conexas, toda vez que en la determinación del monto incluyen el concepto de AETAS, conforme se detalla en el Informe N° 001767-2023-DPR.IF-ONP;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 379-ORRHH-INMP-2023 de fecha 07 de julio de 2023, se resuelve modificar el artículo 2 de la Resolución Administrativa N° 104-2015-ORRHH/INMP, respecto al monto de la Pensión Definitiva de Cesantía de don Diego E. ZEGARRA FLORES, ascendente a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES (S/. 1,286.36) por el monto de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES (S/. 986.36), monto que se encuentra actualizado a la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 36/100 SOLES (S/. 1,251.36) por Pensión Definitiva de Cesantía, por los reajustes de pensiones de los años 2016 al 2023;

Que, por los fundamentos antes expuestos, la Resolución Administrativa N° 379-ORRHH-INMP-2023 de fecha 07 de julio de 2023, emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Materno Perinatal, se encuentra arreglada a ley y a derecho; en consecuencia, la apelación interpuesta por el administrado Diego E. ZEGARRA FLORES deviene en infundada;

Que, con la opinión de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y en armonía a las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el administrado Diego E. ZEGARRA FLORES, contra la Resolución Administrativa N° 379-ORRHH-INMP-2023 de fecha 07 de julio de 2023, dándose por agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE SALUD • INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL • OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

J.CHAPA

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al administrado impugnante conforme a Ley, declarándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- El responsable de actualizar el Portal de Transparencia publicará la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
J.CHAPA

FDAP/JLCHR/leaa
cc.
- Direcciones Ejecutivas
- Oficinas Ejecutivas
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Recursos Humanos
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.